

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 964

Medio de control : REPARACION DIRECTA
Radicación : 76-111-33-33-001-2021-00175-00
Actor : JOSE MARÍA VARGAS VARGAS
m.pilarortiz@hotmail.com
Demandado : ALCALDIA DE TULUA
jurídico@tulua.gov.co
movilidad@tulua.gov.co

Guadalajara de Buga, 7 de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda¹ interpuesta mediante apoderado judicial por el señor JOSE MARIA VARGAS VARGAS en contra del MUNICIPIO DE TULUA, VALLE DEL CAUCA, con el fin de obtener resarcimiento de perjuicios causados como consecuencia de la falla del servicio de los agentes de tránsito y la omisión presentadas por parte de los demandados dentro del proceso contravencional por infracciones de tránsito.

Observa el Despacho que es competente para conocer de ella, con fundamento en los criterios funcional y territorial, al tenor de lo dispuesto en los Numeral 6° de los Artículos 155 y 156 del CPACA.

Se verifica que se cumple con el requisito previo para demandar, de que trata el Numeral 1° del Artículo 161 del CPACA, ya que se adelantó el trámite de la conciliación extrajudicial, señalado en el Artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, operando la suspensión del término de caducidad, dado que los hechos acaecieron entre los años 2011 y 25 de octubre de 2018, radicándose la solicitud de conciliación el 12 de febrero de 2020 y celebrándose la audiencia el 20 de abril de 2020² y la demanda se radicó en la oficina de apoyo Judicial el día 25 de enero de 2021 (Cdno 11)

Adicionalmente, el término se interrumpió durante la duración de la suspensión de los términos judiciales, que va del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020 de conformidad con la orden de suspensión contenida en el Artículo 1° del Decreto 564 de 2020. Concluyéndose que la misma fue presentada dentro del término establecido en el Literal i del Numeral 2° del Artículo 164 Ibídem.

¹ Cdno 01 digital

² Cdno digital 06

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos establecidos por la ley, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga, Valle

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda, que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa proponen el señor JOSE MARIA VARGAS VARGAS en contra del MUNICIPIO DE TULUÁ.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado a la parte actora de la presente providencia (Art. 171 num. 1 del CPACA).

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal del Ente Territorial - MUNICIPIO DE TULUÁ, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y la demanda y sus anexos.

CUARTO - NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al agente del Ministerio público, Procurador Judicial I Administrativo de Cali, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la demanda, sus anexos y la presente providencia.

QUINTO. - La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO.CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el Art 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEPTIMO.- Conforme lo dispone el numeral 4 y el inciso 2 del párrafo 1 del artículo 175 del CPACA, las entidades accionadas deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

OCTAVO.- RECONOCER personería al abogada MARÍA DEL PILAR ORTIZ LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.116.256.959 portadora de la Tarjeta Profesional de abogado No. 275.606, para actuar en

las presentes diligencias como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder a ella otorgado - Cuaderno digital 02.

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil
Juez
Juzgado Administrativo
001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f51c633d98a2ed99b795b2f8d9787208501642b0b9cf1ff05fcec67c320611**

Documento generado en 07/12/2021 10:01:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>